

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2008-0769-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “Tempraflash”

Mead Jonson & Company, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 1397-01)

VOTO N° 132-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las ocho horas cincuenta minutos del dieciséis de febrero de dos mil nueve.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **MEAD JOHNSON & COMPANY**, domiciliada en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, trece minutos con catorce segundos del diecisiete de julio de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil uno, el Licenciado Miguel Muñoz Fonseca, en representación de la compañía Heatthco Limited, de Inglaterra, presenta solicitud de inscripción de la marca ***Tempraflash*** en clase 5 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, a la cual se opone el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en la

representación dicha, por considerar que viola derechos de terceros ya que su mandante tiene inscrita la marca ***Tempra***.

SEGUNDO. Mediante resolución de las quince horas treinta y cinco minutos del veintiuno de febrero de dos mil ocho, el Registro le previene al opositor la presentación de un poder que lo acredite como representante de la empresa que representa, con fecha de otorgamiento anterior a la fecha de presentación de la oposición, con la advertencia de que ante el incumplimiento se tendrá por abandonado ese trámite. Ante esa prevención el Licenciado Vargas Valenzuela presenta en tiempo escrito de fecha 18 de abril de 2008, en donde remite a un poder citado desde el inicio de estas diligencias depositado en el Registro, concretamente adjunto al expediente de renovación de la marca **Tartrina-Tx**, registro número 28.229.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las doce horas con trece minutos, catorce segundos del diecisiete de julio de dos mil ocho, declaró el abandono de la oposición interpuesta y ordenó continuar con el trámite correspondiente, resolución apelada y que ahora conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Como tal se enlista el siguiente: Que el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela de calidades antes citadas, es apoderado especial de la empresa **MEAD JOHNSON & COMPANY**, según consta de la escritura pública número dieciocho, otorgada ante el notario público Pedro Díaz Cruz en San José, el día diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho (folio 22).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las quince horas, treinta y cinco minutos del veintiuno de febrero de dos mil ocho, le solicita al opositor acreditar su representación, aportando un poder con fecha de otorgamiento anterior a la fecha de presentación de la oposición, para lo cual el apelante remite a un poder que se encuentra acreditado en el Registro.

En el caso de análisis consta a folio 22 del expediente, una sustitución de poder a favor del Licenciado Víctor Vargas Valenzuela para que represente a la empresa MEAD JOHNSON & COMPANY, hecha en escritura pública desde el año mil novecientos setenta y ocho e invocado por el apelante desde la presentación de la oposición, la que conforme al artículo 82 bis y Transitorio III de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos **actualmente** cumple en forma superada con la formalidad que en el numeral citado establece, siendo que para esta Instancia se ha acreditado correctamente el defecto de la legitimación, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro el trámite de oposición incoado.

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones y citas

normativas que anteceden, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, trece minutos con catorce segundos del diecisiete de julio de dos mil ocho, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de oposición presentada.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara CON LUGAR el *Recurso de Apelación* presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en representación de la empresa **MEAD JOHNSON & COMPANY**, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, trece minutos con catorce segundos del diecisiete de julio de dos mil ocho, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de oposición presentada. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca



DESCRIPTOR

Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos

TE: Representación

TG: Requisitos de Inscripción de la marca

TNR: 00.42.06